

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral con número de radicado 2021-00650, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de los señalamientos realizados en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 30 de junio de 2022; en cuanto a que, se le ordenó corregir las falencias anotadas en el anterior proveído, el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, contra GABRIEL VARGAS BUITRAGO, como quiera que los ajustes y señalamientos realizados no fueron subsanados y ello impide que se adelante la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo normado en el artículo 90 C.G.P

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ejecutiva a la parte demandante, conservando las actuaciones del Despacho y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las desanotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Mario Fernando Barrera Fajardo.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

Ejecutivo. 007- 2019 -00960-00

Ejecutante: Empresa de acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP

Ejecutado: Pablo Yilton Fajardo Velasco

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2019-00960 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte Ejecutada, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 15.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de quince mil pesos (\$15.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE

PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692- Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el despacho, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta azul que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral con número de radicado 2021-00485, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de los señalamientos realizados en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 16 de diciembre de 2021; en cuanto a que, se le ordenó corregir las falencias anotadas en el anterior proveído, el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, contra JOSÉ LUIS QUINTERO ARCILA, como quiera que los ajustes y señalamientos realizados no fueron subsanados y ello impide que se adelante la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo normado en el artículo 90 C.G.P

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ejecutiva a la parte demandante, conservando las actuaciones del Despacho y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las desanotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO

JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral con número de radicado 2021-00485, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de los señalamientos realizados en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 16 de diciembre de 2021; en cuanto a que, se le ordenó corregir las falencias anotadas en el anterior proveído, el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, contra JOSÉ LUIS QUINTERO ARCILA, como quiera que los ajustes y señalamientos realizados no fueron subsanados y ello impide que se adelante la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo normado en el artículo 90 C.G.P

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ejecutiva a la parte demandante, conservando las actuaciones del Despacho y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las desanotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral con número de radicado 2021-00451, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de los señalamientos realizados en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 15 de diciembre de 2021; en cuanto a que, se le ordenó corregir las falencias anotadas en el anterior proveído, el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., contra ORTIZ CERINZA OSCAR JAVIER, como quiera que los ajustes y señalamientos realizados no fueron subsanados y ello impide que se adelante la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo normado en el artículo 90 C.G.P

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ejecutiva a la parte demandante, conservando las actuaciones del Despacho y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las desanotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva laboral con número de radicado 2021-00539, informando que la parte demandante no se pronunció respecto de los señalamientos realizados en auto que antecede. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692

Correo electrónico: j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto notificado el 21 de febrero de 2022; en cuanto a que, se le ordenó corregir las falencias anotadas en el anterior proveído, el Despacho Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda impetrada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, contra TEJIDOS MAYAL LTDA, como quiera que los ajustes y señalamientos realizados no fueron subsanados y ello impide que se adelante la demanda, conforme lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo normado en el artículo 90 C.G.P

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la presente demanda ejecutiva a la parte demandante, conservando las actuaciones del Despacho y el acta de reparto correspondiente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase con las desanotaciones de rigor en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO FERNANDO BARRERA FAJARDO
JUEZ